

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habría ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no solo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese período de tiempo transcurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometía al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso

un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demas, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo transcurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras transmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Pedro Salaverría.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá en 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 8 de Mayo de 1876.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 70.000 hom bres.

MADRID.—Centro.

- 90 Eugenio Pinierna Alvarez..... Oficiase al Sr. Gobernador para su captura.
- 91 Manuel Higuera Garrido..... Pendiente de contrainformacion y ampliacion de la misma como hijo de viuda pobre.

Congreso.

- 82 Francisco Hernandez Santa Cruz.. Excluido por haber fallecido.

Inclusa.

- 132 Martin Sanchez Latorre..... Soldado definitivamente.
- 273 Francisco Dominguez Gil..... Idem id.
- 274 Paulino Perea Chinchilla..... Idem id.
- 277 Isidoro de Tomás y del Amo..... Oficiase al Sr. Gobernador para su captura.

Universidad.

- 129 Estéban Sanz Martinez..... Excluido por haber fallecido.

Palacio.

- 43 Manuel Garcia Menendez..... Pendiente del fallo del distrito en la competencia con Pravia.

Hospicio.

- 29 Antonio Diaz Vila..... Excluido por corresponder á Jaen.

Canillas.

- 4 Emilio Mota Herrerias..... Cubre plaza como voluntario en el ejército.—Procede de la tercera reserva de 1874.

Del reemplazo de 100.000 hom bres.

Carabanchel Alto.

- 12 Fernando Sanchez Roca..... Excluido del alistamiento como Alférez del ejército.

Alcorcon.

- 1 Leon Gomez Serrano..... Redimió su suerte por sustituto.

Audiencia.

- 116 José Ferrero Roa..... Soldado definitivamente.
- 172 José Arrojo Lorenzo..... Excluido por haber fallecido.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Buenavista.

16 Manuel Cruzado..... Pendiente de que justifique haber sido comprendido en Navarra.

Inclusa.

127 Vicente Lázaro Alberca..... Cubre plaza como voluntario en el ejército.
283 Prudencio Velez Frias..... Pendiente de competencia.
337 Leandro de Vicente y Rodrigo.... Soldado.
389 Joaquin Fernandez Parrondo..... Idem.

Universidad.

Ramiro Arias Garcia Excluido por exceder de la edad.

Palacio.

153 Salvador Montero Caballos..... Exento por defecto fisico.

De la primera reserva de 1875.**Buenavista.**

108 José Lorente Cebrian Cubre plaza como Alférez del ejército.

Hospicio.

86 Ramon Ariaga y Areo..... Redimió á metálico.

Moraleja.

Pedro Alvarez Ollero..... Redimió á metálico.

De la segunda reserva de 1874.**Grinon.**

Mariano Castellanos Berigüete.... Cubre plaza como voluntario en el ejército.

Ambite.

Juan Roldan Martinez..... Cubre plaza como voluntario en el ejército.

Palacio.

Elias Barco Gonzalez..... Cubre plaza como voluntario en el ejército.

Universidad.

Meliton Alcalde Santos..... Cubre plaza como voluntario en el ejército.
Ildefonso Garcia Muñoz..... Idem id. id.
Ismael Rivas Calderon..... Idem id. como Oficial de Administracion militar.

De la tercera reserva de 1874.**Hospicio.**

Francisco Martinez y Dominguez... Soldado definitivamente.

Hospital.

José Ruiz Leon..... Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.**CORUÑA.—Santiago.**

Ernesto Fernandez Ruiz..... Inútil.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Reortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones ha trasladado á esta Administracion en 19 de Marzo último la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. señor: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 22 de Diciembre último por D. Rodrigo Perez Lentino pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo del Jefe económico de esta provincia de 24 de Noviembre, por el que le fué denegada otra solicitud para que se le permitiese tomar datos de la matrícula de la contribucion industrial, ó que se publicase esta en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia: Considerando que con respecto al primer extremo no existe disposicion alguna que obligue al Jefe económico á conceder la autorizacion pedida por D. Rodrigo Perez, y que por tanto la negativa es justa y legal: Considerando que con respecto al segundo extremo que abraza la instancia del interesado, se ofrecen graves dificultades para la publicacion de la matrícula en el BOLETIN OFICIAL, ya por su extension, ya por su coste, ó ya por la oscilacion continua de las industrias: Considerando que no obstante la improcedencia del recurso entablado por Don Rodrigo Perez, porque la cuestion viene á ser de puro régimen en el orden administrativo, en cuyo asunto tiene facultades esa Direccion para disponer lo que crea más conveniente, siempre que no sea en contrario á los preceptos reglamenta-

rios, lo cierto es que la Administracion no tiene interes en que las matrículas sean un documento de carácter reservado, sino que por el contrario es conveniente su publicidad, porque de este modo corren un peligro constante los defraudadores, y por temor á la pena correspondiente cuidará cada industrial de figurar en la clase que realmente le corresponda; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido dictar las siguientes reglas, que como medida de régimen deberán empezar á surtir sus efectos desde el inmediato año de 1876 á 77.—Primera. Los registros de que trata el art. 90 del reglamento se formarán por duplicado, con uno más que deberá formarse de las clases no agremiadas: Segunda. Estos registros duplicados se entregarán para su custodia al encargado del general de la Administracion económica, que permitirá tomar notas y examinarlos durante las horas que señale el Jefe dentro de las de oficina á cuantos lo soliciten; y Tercera. De las relaciones mensuales de altas y bajas á que se refiere el art. 199 se sacarán tambien copias que serán entregadas al mismo empleado para iguales fines que los registros de que tratan las reglas anteriores.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Y en cumplimiento de orden de la referida Direccion de 9 del actual, se publica en este BOLETIN.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

Habiendo sufrido extravío las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas para su canje por billetes, segun manifestacion de su dueño ó presentador, señaladas con el número de señalamiento 14.457, 14.459, 14.461, 14.463, 14.465, 14.467, 14.469, 14.471, 14.473, 14.475, 14.477, 14.567, 14.569, 14.571, 14.573, 14.575, 14.577, 14.579, 14.581, 14.623, 14.625, 14.627, 14.629, 14.631, 14.633, 14.635, 14.637, 14.639 y 14.641, se pone en conocimiento del público que las indicadas facturas quedan nulas y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Habiéndose padecido una equivocacion en la factura señalada con el número 14.675 y presentada en el dia de hoy por D. José Ramon Sarco, dicho señor se servirá presentarse á la mayor brevedad en esta Administracion económica, de once á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades.

Venta pública de granos en Ciempozuelos y en San Martin de la Vega.

El dia 22 del corriente mes de Mayo en Ciempozuelos, de doce á tres de la tarde, y el dia 23 en San Martin de la Vega, en iguales horas y ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico de los citados pueblos, con asistencia de un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento y del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Aranjuez, tendrá lugar á panera abierta la

subasta pública para la venta de 850 fanegas de cebada en el primer pueblo y de 130 de trigo en el segundo, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Los tipos para la subasta de los granos serán los que haya en el mercado de las respectivas localidades el dia de la sabasta, adoptando por base el precio medio.

2.^a Para poder interesarse en ella es requisito indispensable que el postor deposite en el acto de habersele admitido la proposicion la décima parte del valor de los granos por que se haya interesado, como fianza para responder de su cumplimiento.

3.^a Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de medicion y subasta, así como el coste de los anuncios de ella en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta capital.

4.^a El pago del importe de los granos vendidos se verificará por los rematantes en la Administracion subalterna de Aranjuez, despues de haber terminado la medicion y ántes de su entrega.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

Arriendo por un año para el aprovechamiento de los frutos, bellota, aceituna y hojas de morera de las calles de las Aves, Juan Prados, Huerta de Secano y del Deleyte en término de Aranjuez.

Tercera subasta.

El dia 21 del corriente mes de Mayo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en las Casas Consistoriales de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno de Propiedades en el segundo, la tercera subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos y demas productos que se detallan en cabeza de este anuncio y bajo las condiciones siguientes:

1.^a La duracion del contrato de arriendo será por un año, á contar desde el dia de la aprobacion del remate.

2.^a La cantidad que ha de servir de base ó tipo para la subasta de este aprovechamiento es la de 638 pesetas 40 céntimos, que es el líquido que queda despues de deducida la quinta parte del tipo que sirvió para la primera, que fué el de 798 pesetas.

3.^a El pago del remate será adelantado y se efectuará en la Administracion subalterna de Aranjuez ántes de tomar posesion del aprovechamiento.

4.^a El rematante será responsable de los daños que se ocasionen al arbolado durante el arriendo.

5.^a Para tomar parte en la subasta se depositará en la Administracion económica ó en la Subalterna de Aranjuez la décima parte de la tasacion.

6.^a y última. Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta é importe de los anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

Relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha

Mes de Mayo de 1876.

Table with 7 columns: NOMBRES, VEICINDAD, CLASE DE LA FINCA, SU TÉRMINO, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, PESET. CÉNTS. It lists various debtors and their property details.

(Se continuará.)

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Julio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albares, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 327.447 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albares, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albares, en la provincia de Guadalajara.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración

económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta y Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dichos diarios.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Suero Navarro, medidor de vino que ha sido en las tabernas de la calle de San Miguel, núm. 4, y Bonetillo, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra él se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama

y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á los porteros que en el año de 1873 había en la última casa de la calle del Florin, entrando por la plaza de las Cortes, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salésas, ó ante el Juzgado municipal ó de primera instancia donde tengan su domicilio para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración como testigos en la causa criminal que se sigue contra Gregoria Lizárraga y Basañer por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—V.º B.º— Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de D. Antonio Peracé Cerveró, Capitan Comandante de armas de Sagua de Tanamo, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Concepción; y se cita y llama á sus parientes y á cuantos se crean con derecho á sus bienes para que se personen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba con los documentos justificativos de su parentesco ó derecho para hacerle valer por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian la herencia y seguirá el juicio los trámites del intestado hasta su conclusión; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto de oficio de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1876.— José Balda Jovellar.—Por mandado de su señoría, Angel de Arrieta.

Por el presente, que se formaliza en virtud de auto dictado en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace saber que á solicitud propia ha sido declarado en concurso voluntario D. Jerónimo Vela y Noves, de la propia vecindad. En su virtud se llama á sus acreedores para que dentro del término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de no hacerlo les podrá resultar perjuicio.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—V.º B.º— Balda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Blanco Lobelos, de 41 años de edad, natural de Tedin (Coruña), que se dice ha habitado en la calle de la Ventosa, núm. 14, cuarto bajo, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades

que así que tengan noticia del paradero de dicho Ramon, procedan á la detención y conducción á la expresada cárcel, participándolo á este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1876.—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Salomon Vitoñ para que en el término de seis días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye contra Manuel Gomez Horcajada y Ana Valle y Cuervo por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Canillejas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios y en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, al Sr. Alcalde Presidente de su Municipio.

Canillejas 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco Franco.—Por su mandado, el Secretario interino, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Garganta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Cirujano de este pueblo y su anejo del caserío del Cuadron, consistiendo su dotación en dos fanegas de centeno por cada vecino y casa habitación, advirtiendo que este distrito constará de unos 120 vecinos poco más ó ménos, cobradas por el mismo al tiempo de la recolección, y 100 pesetas pagadas de fondos municipales por beneficencia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de un mes, contándose desde la fecha del presente anuncio.

Garganta 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Villa del Escorial.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa del Escorial, dotada con 638 pesetas 75 céntimos anuales, se admiten las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza en la Secretaría del expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Escorial 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Melquiades Rodríguez.

Madrid, 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.